



MENDOZA - 6 MAYO 2016

VISTO:

El Expediente CUY:0005128/2015, donde la Secretaría de Ciencia, Técnica y Posgrado del Rectorado eleva el proyecto de modificación del régimen de subsidios para Promoción de la Investigación en esta Casa de Estudios, y

CONSIDERANDO:

Que, entre los objetivos de la Universidad Nacional de Cuyo, se encuentra promover la investigación en el más alto nivel científico, tecnológico y artístico.

Que, de acuerdo a lo señalado en el punto 12 del informe de evaluación externa de la dimensión I+D+i 2012, llevada a cabo por el Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación Productiva de la Nación (MINCyT), es necesario modificar el régimen de subsidios de la UNCUYO.

Que es relevante continuar promoviendo la investigación en todas las áreas del conocimiento con el objeto de mejorar la calidad académica.

Que es necesario establecer un régimen de subsidios para impulsar el desarrollo de proyectos de investigación en todas las áreas del conocimiento, propiciando la asociación con instituciones públicas y/o privadas, con el objetivo de aportar soluciones a problemáticas que demande la sociedad con un enfoque interdisciplinario a fin de cooperar con el desarrollo sustentable local y regional.

Que se han considerado las demandas surgidas de los desayunos sectoriales organizados por la Secretaría de Desarrollo Institucional y Territorial del Rectorado con los organismos públicos y/o privados.

Que, a través de esta operatoria, se promueve la formación de recursos humanos, la vinculación entre grupos de investigación e instituciones públicas y/o privadas, la captación de otros recursos financieros y la transferencia de conocimientos.

Que el Consejo Asesor de Ciencia y Técnica en su reunión del día 15 de marzo de 2016, acordó proponer distintos tipos de proyectos de investigación que abordan desde el ámbito universitario todas las áreas del conocimiento y problemáticas que demande la comunidad y el desarrollo sustentable de la provincia y de la región.

Que analizadas las presentes actuaciones por las Comisiones de Investigación, Ciencia, Técnica y Posgrado y de Interpretación y Reglamento, las mismas no tienen objeciones que formular y aconsejan la aprobación del Proyecto.

Por ello, atento a lo expuesto, lo informado por la Secretaría de Ciencia, Técnica y Posgrado del Rectorado, lo dictaminado por las Comisiones de Investigación, Ciencia, Técnica y Posgrado y de Interpretación y Reglamento y lo aprobado por este Cuerpo en sesión del 4 de mayo de 2016,

EL CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE CUYO
ORDENA:

ARTÍCULO 1º.- **APROBAR EL RÉGIMEN DE SUBSIDIOS PARA LA PROMOCIÓN DE LA INVESTIGACIÓN**, de acuerdo con los datos contenidos el Anexo I de la presente ordenanza, que consta de SEIS (6) hojas.



Ord. N° 25

1.



/

-2-

ARTÍCULO 2º.- El régimen de subsidios para la Promoción de la Investigación en la Universidad Nacional de Cuyo, tendrá por objetivo impulsar el desarrollo de proyectos de investigación en todas las áreas del conocimiento, asegurando la excelencia académica y propiciando la atención de temas altamente prioritarios a nivel provincial, regional, nacional y de la misma Universidad.

ARTÍCULO 3º.- Derogar la Ordenanza N° 70/2013-C.S.

ARTÍCULO 4º.- Comuníquese e insértese en el libro de resoluciones del Consejo Superior.



Dr. Benito Rafael PARÉS
Secretario de Ciencia, Técnica y Posgrado
Universidad Nacional de Cuyo



Ing. Agr. Daniel Ricardo PIZZI
Rector
Universidad Nacional de Cuyo

ORDENANZA N° 25

CP/yc
PROMOCIÓN INVESTIGACIÓN (SCTyP)





ANEXO I

-1-

**Régimen de subsidios para la Promoción de la Investigación
de la Universidad Nacional de Cuyo**

ARTÍCULO 1°- Establecer distintos tipos de proyectos para promover la investigación en la UNCUYO:

Tipo 1

Convocatoria bienal

Objetivo: promover la investigación en todas las áreas del conocimiento.

Sin cupo

Montos: La SECTyP UNCUYO elevará al Consejo Superior, la propuesta de convocatoria correspondiente, los montos de subsidio a otorgar teniendo en cuenta la disponibilidad presupuestaria.

Director y Co-Director: Podrán dirigir o co-dirigir proyectos de investigación quienes reúnan las siguientes condiciones:

- Docente- investigador de la UNCUYO (Profesor Titular, Asociado, Adjunto o Jefe de Trabajos Prácticos categorizados); con dedicación exclusiva o semiexclusiva. En el caso de Jefe de Trabajo Prácticos no categorizado será evaluado en sus antecedentes por una Comisión ad-hoc.
- Docente-investigador de la UNCuyo, con vinculación a organismos públicos de Ciencia y Técnica, en cualquier categoría, con dedicación simple, siempre que tengan lugar de trabajo en la Universidad Nacional de Cuyo.
- Docente-investigador de la UNCUYO Profesor Emérito o Consulto o jubilados con categoría I, II o, III, que anteriormente haya dirigido proyectos acreditados en las últimas dos convocatorias de la SeCTyP (uno de los dos roles deberá ser desempeñado por un docente-investigador en actividad)

Equipo: al menos CUATRO (4) integrantes incluidos director, codirector, docentes investigadores de la UNCUYO, investigadores de otros organismos, becarios, tesistas, egresados y estudiantes de grado y posgrado. Se admitirá la incorporación de hasta un docente-investigador de la UNCUYO Profesor Emérito o Consulto o jubilado categoría I, II o III.

Ord. N° 25





ANEXO I

-2-

Tipo 2

Convocatoria bienal

Objetivo: promover la investigación en todas las áreas del conocimiento.

Cupo y monto: la SECTyP, elevará al Consejo Superior, en la propuesta de convocatoria correspondiente, los montos de subsidio a otorgar y la cantidad de proyectos que se puedan subsidiar de acuerdo a la disponibilidad presupuestaria.

Director y Co-Director: Podrán dirigir o co-dirigir proyectos de investigación quienes reúnan las siguientes condiciones:

- Docente- investigador de la UNCUYO (Profesor Titular, Asociado, Adjunto o Jefe de Trabajos Prácticos categorizado; con dedicación exclusiva o semiexclusiva. En el caso de Jefe de Trabajo Prácticos no categorizado será evaluado en sus antecedentes por una Comisión ad-hoc.
- Docente-investigador de la UNCuyo Profesor Emérito o Consulto o jubilado con categoría I,II, o III, que anteriormente haya dirigido proyectos acreditados en las últimas dos convocatorias de la SeCTyP (uno de los dos roles deberá ser desempeñado por un docente-investigador en actividad)

En ambos casos, además deberán haber publicado capítulos de libro o libros en editoriales de reconocida trayectoria académica ó producción artística, educativa o social equivalente ó al menos DOS (2) artículos científicos en revistas indexadas en los últimos CINCO (5) años ó que hayan realizado transferencia o difusión en instituciones públicas, sociales y/o privadas, ó que hayan realizado transferencia académica-pedagógica y/o tecnológica; las que deberán ser acreditada por la Unidad Académica correspondiente.

Equipo: al menos SIETE (7) integrantes incluidos director, codirector, docentes-investigadores de la UNCUYO (de los cuales como mínimo TRES (3) que no hayan publicado en los últimos CUATRO (4) años), investigadores de otros organismos, becarios, tesis, egresados, estudiantes de grado y posgrado. Se admitirá la incorporación de hasta un docente-investigador de la UNCUYO Profesor Emérito o Consulto o jubilado categoría I, II o III.

Tipo 3

Convocatoria anual /bienal

Objetivo: Abordar desde el ámbito universitario problemáticas que demande la comunidad para el desarrollo sustentable de Mendoza, la región de Cuyo y el país, generando y aplicando conocimiento en pos de aportar soluciones a los mismos a partir de una asociación entre la UNCUYO e Instituciones públicas y/o privadas de Mendoza, de la región de Cuyo y el país.

Cupo y monto: la SECTyP, elevará al Consejo Superior en la propuesta de convocatoria correspondiente los montos de subsidio a otorgar y la cantidad de proyectos que se puedan subsidiar de acuerdo a la disponibilidad presupuestaria.

Instituciones que participan: preferentemente dos Unidades Académicas de la UNCUYO y además deberá intervenir una institución pública y/o privada del medio (en el caso de empresas debe tratarse de micro, pequeña o medianas) excluyendo a Organismos de Ciencia y Técnica. La institución deberá aportar como contraparte, un monto mínimo equivalente al



Ord. N° 25



ANEXO I

-3-

que financiará la UNCUYO, en la convocatoria, el que no deberá ser inferior al 60% en efectivo y que deberá protocolizarse a través de un acuerdo específico.

Director y Co-Director: Podrán dirigir o co-dirigir proyectos de investigación quienes reúnan las siguientes condiciones:

- Docente- investigador de la UNCUYO (Profesor Titular, Asociado, Adjunto o Jefe de Trabajos Prácticos categorizado; con dedicación exclusiva o semiexclusiva). En el caso de Jefe de Trabajo Prácticos no categorizado será evaluado en sus antecedentes por una Comisión ad-hoc.
- Docente-investigador de la UNUYO Profesor Emérito o Consulto o jubilado categoría I, II, o III, que anteriormente haya dirigido proyectos acreditados en las últimas dos convocatorias de la SeCyT. (uno de los dos roles deberá ser desempeñado por un docente-investigador en actividad).

Equipo: al menos CUATRO (4) integrantes incluidos director, codirector, docentes investigadores de la UNCUYO, investigadores de otros organismos, becarios, tesistas, egresados y estudiantes de grado y posgrado. Deberá incluir al menos un integrante de la institución pública y/o privada de la contraparte. Se admitirá la incorporación de hasta un docente-investigador de la UNCUYO Profesor Emérito o Consulto o jubilado categoría I, II o III.

Tipo 4

Convocatoria anual

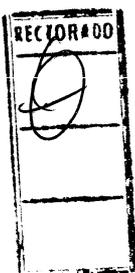
Objetivo: Abordar desde el ámbito universitario problemáticas que demande la comunidad para el desarrollo sustentable de Mendoza, la región de Cuyo y el país, generando y aplicando conocimiento en pos de aportar soluciones a los mismos a partir de una asociación entre la UNCUYO e Instituciones sociales o microempresas sin fines de lucro, las que deberá aportar infraestructura y/o recursos humanos, de Mendoza, la región de Cuyo y el país.

Cupo y monto: la SECTyP, elevará al CS en la propuesta de convocatoria correspondiente los montos de subsidio a otorgar y la cantidad de proyectos que se puedan subsidiar de acuerdo a la disponibilidad presupuestaria.

Instituciones que participan: preferentemente dos Unidades Académicas de la UNCUYO y además deberá intervenir una institución pública y/o social del medio (excluyendo a organismos de Ciencia y Técnica), esta articulación deberá protocolizarse a través de un acuerdo específico.

Director y Co-Director: Podrán dirigir o co-dirigir proyectos de investigación quienes reúnan las siguientes condiciones:

- Docente- investigador de la UNCUYO (Profesor Titular, Asociado, Adjunto o Jefe de Trabajos Prácticos categorizado; con dedicación exclusiva o semiexclusiva). En el caso de Jefe de Trabajo Prácticos no categorizado será evaluado en sus antecedentes por una Comisión ad-hoc.



Ord. N° 25



ANEXO I

-4-

- Docente-investigador de la UNUYO Profesor Emérito o Consulto o jubilado categoría I, II o III, que anteriormente haya dirigido proyectos acreditados en las últimas dos convocatorias de la SeCyT. (uno de los dos roles deberá ser desempeñado por un docente-investigador en actividad)

Equipo: al menos CUATRO (4) integrantes incluidos director, codirector, docentes investigadores de la UNCUYO, investigadores de otros organismos, becarios, tesistas, egresados y estudiantes de grado y posgrado. Se deberá incluir al menos un integrante de la institución pública y/o social participante. Se admitirá la incorporación de hasta un docente-investigador de la UNCUYO Profesor Emérito o Consulto o jubilado categoría I, II o III.

ARTÍCULO 2°.- El Director, podrá dirigir un solo proyecto de los establecidos en el artículo 1º de la presente ordenanza y será el titular responsable de administrar los fondos que se otorguen para el desarrollo del mismo.

ARTÍCULO 3°.- Los proyectos deberán contar con un Co-Director, que en ausencia del Director será el responsable de la administración y realización del proyecto.

ARTICULO 4º.- Los integrantes del equipo de investigación (incluido director, codirector, docentes-investigadores, becarios, tesistas, alumnos de grado, posgrado y egresados) podrán participar, según su dedicación docente, hasta en DOS (2) proyectos de investigación como máximo de los que financia la SeCTyP.

ARTÍCULO 5°.- Se otorgará Aval Académico a un proyecto de investigación aprobado y no financiado, cuando el director del mismo lo solicite específicamente.

ARTÍCULO 6°.- La Secretaría de Ciencia, Técnica y Posgrado del Rectorado elevará al Rector, para su aprobación, los proyectos de resolución relacionados con: el llamado a concurso y aprobación de subsidios.

ARTÍCULO 7°.- Los proyectos serán evaluados por evaluadores externos a la UNCUYO, siendo éstos CINCUENTA POR CIENTO (50%) de la región y CINCUENTA POR CIENTO (50%) extrarregional, y deben reunir un puntaje mínimo que se determinará en la convocatoria específica.

ARTÍCULO 8°.- La Secretaría de Ciencia, Técnica y Posgrado del Rectorado será la responsable de notificar a los interesados el resultado de las evaluaciones de los proyectos de investigación presentados.

ARTÍCULO 9º.- Los responsables de los proyectos que resulten no aprobados podrán presentar un recurso de reconsideración en la Secretaría de Ciencia, Técnica y Posgrado del



Ord. N° 25



ANEXO I

-5-

Rectorado, en un plazo de CINCO (5) días hábiles, a partir de la fecha en que se notifique el resultado de la evaluación. Estos recursos serán analizados por el Consejo Asesor de Ciencia y Técnica (CACyT) que podrá proceder de la siguiente manera:

- a) Si lo estima pertinente, encomendará a la Secretaría de Ciencia, Técnica y Posgrado del Rectorado la realización de los trámites para proceder a una nueva evaluación del proyecto, cuyo resultado será el definitivo.
- b) No hacer lugar al recurso, quedando en firme el dictamen de la Comisión Evaluadora.

ARTÍCULO 10º.- En las resoluciones por las que se disponga el otorgamiento de subsidios se indicará expresamente el crédito presupuestario que se compromete, para lo cual la Secretaría Económica y de Servicios del Rectorado deberá tomar previa intervención informando sobre los créditos disponibles para hacer frente a las erogaciones.

ARTÍCULO 11º.- Los responsables de los proyectos tendrán a su cargo informar los aspectos científicos y contables a la Secretaría de Ciencia, Técnica y Posgrado del Rectorado, en las oportunidades que ésta considere pertinente. Las rendiciones de cuentas se harán conforme con la reglamentación correspondiente. Además deberán presentar los resultados de sus proyectos en las Jornadas de Investigación de la Universidad Nacional de Cuyo y en las de cada Unidad Académica.

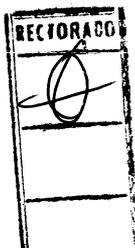
ARTÍCULO 12º.- La falta de presentación en término y/o desaprobación, de informes académicos de un proyecto financiado o avalado, sin la correspondiente justificación, implicará para el Director, Co-Director e integrantes perder el derecho a presentarse en la próxima convocatoria o la suspensión del subsidio en el caso que corresponda.

ARTÍCULO 13º.- La falta de presentación en término de rendiciones de cuentas solicitadas o el no cumplimiento de los plazos indicados para completar informes contables observados, sin la correspondiente justificación, implicará para el Director y/o Co-Director perder el derecho a presentarse en la próxima convocatoria o la suspensión del subsidio correspondiente.

ARTÍCULO 14º.- El Director del Proyecto deberá informar por nota, a la Secretaría de Ciencia y Técnica u oficina equivalente de su Unidad Académica, las altas o bajas que se produzcan en el equipo de investigación, en un plazo no superior a los TREINTA (30) días de producirse la novedad. Desde la Unidad Académica se elevará este pedido a la Secretaría de Ciencia, Técnica y Posgrado del Rectorado para ser incorporado al registro correspondiente.

ARTÍCULO 15º.- Establecer que, en todos los actos de divulgación de los resultados obtenidos de las investigaciones efectuadas con ayuda de la Universidad, se deberá mencionar en forma explícita el subsidio que los ha facilitado y la dependencia de los autores respecto de la UNCUYO. El incumplimiento de esta disposición implica para el Director, Co-Director e integrantes perder el derecho de presentarse en la próxima convocatoria.

ARTÍCULO 16º.- Cuando se origine algún invento, publicación, creación y desarrollo como resultado del trabajo subsidiado por la Universidad, ésta se reserva la facultad de convenir



Ord. N° 25



ANEXO I

-6-

con el investigador, en cada caso, su participación en los derechos emergentes, con el objeto de utilizarlos en la forma que mejor convenga al interés social y sin perjuicio del público reconocimiento del mérito del autor, según lo establecido en la Ordenanza N° 65/2009-C.S., relacionada con la reglamentación sobre "Protección y propiedad de los resultados de la investigación y desarrollos tecnológicos en la Universidad Nacional de Cuyo".



Dr. Benito Rafael PARÉS
Secretario de Ciencia, Técnica y Posgrado
Universidad Nacional de Cuyo



Ing. Agr. Daniel Ricardo PIZZI
Rector
Universidad Nacional de Cuyo

Ord. N° 25

